

**Consejo de Derechos Humanos**43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 13 de marzo y 15 a 23 de junio de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 19 de junio de 2020****43/5. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños, sin discriminación de ninguna clase, inmediatamente después de su nacimiento, lo cual constituye un elemento importante de la protección y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, según lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento y sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 74/133 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la resolución 34/15 del Consejo, de 24 de marzo de 2017,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de septiembre de 2020.



Reconociendo que la inscripción de nacimientos y el derecho al reconocimiento en todas partes de la personalidad jurídica están estrechamente vinculados con la efectividad de todos los demás derechos humanos y, por consiguiente, subrayando la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como fundamento las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y que en su funcionamiento esté orientado a que se respeten, promuevan, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, así como a prevenir las violaciones de esos derechos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados de no dejar a nadie atrás, y recordando que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, figura como meta independiente, la 16.9, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y tomando nota con interés del informe titulado *Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?*, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 2019,

Reconociendo que el pleno logro de esta meta tendrá efectos tanto directos como indirectos en el logro de otras metas y objetivos, entre ellos la protección social, la protección en situaciones de emergencia, el acceso a recursos financieros y económicos, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños en todas partes y el acceso a una educación de calidad,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de dejar constancia oficial de la existencia de una persona y de reconocer su personalidad jurídica, y como medio fundamental para evitar la apatridia,

Expresando preocupación ante el hecho de que las personas no inscritas puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, incluidos los derechos a un nombre y a adquirir una nacionalidad, y los derechos relacionados con la salud, la educación, la propiedad y la herencia, el bienestar social, el trabajo y la participación política, y teniendo en consideración que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para el respeto, la protección y el disfrute efectivo de todos sus derechos humanos, y que las personas cuyo nacimiento no se ha inscrito son más vulnerables a la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, otras prácticas perjudiciales, la adopción ilegal y el reclutamiento de niños,

Teniendo presente que ciertos grupos, como las poblaciones nómadas y fronterizas, las minorías, los refugiados, los desplazados internos, los migrantes, los niños abandonados, huérfanos, no acompañados o separados, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad están particularmente expuestos al riesgo de apatridia, pues su situación les dificulta la inscripción de nacimientos o la obtención de documentos conexos, lo cual es un obstáculo al pleno ejercicio de sus derechos humanos,

Reconociendo que los conflictos armados y las situaciones de emergencia pueden ser causa y consecuencia de la apatridia, lo que hace que las mujeres y las niñas sean especialmente vulnerables a distintas formas de abuso tanto en el ámbito privado como en el público, y que la apatridia puede producirse cuando, estando en una situación de conflicto, las mujeres son además objeto de discriminación respecto de sus derechos en materia de nacionalidad, como es el caso de las leyes que exigen que la mujer cambie de nacionalidad al contraer matrimonio o al disolverse este, o que le impiden transmitir su nacionalidad,

Siendo plenamente conscientes de que la no inscripción de los niños al nacer puede representar un importante impedimento para el disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales,

Reconociendo que la inscripción gratuita de los nacimientos y la supresión o reducción de las tasas por inscripción tardía de un nacimiento forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, pueden contribuir igualmente a mejorar y promover la sensibilización de la comunidad respecto de la inscripción de los nacimientos, de manera acorde con las prioridades y estrategias nacionales,

1. *Expresa profunda preocupación* ante el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi 237 millones de niños carecen aún de certificado de nacimiento a pesar de los esfuerzos que se están realizando para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de velar por que se inscriban todos los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y recuerda también a los Estados que la inscripción debería efectuarse inmediatamente después del nacimiento, en el país en que nazca el niño, incluso en el caso de los hijos de migrantes, no nacionales, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional, y que la inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito;

3. *Reafirma* que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de los nacimientos, de aquí a 2030, puede contribuir a prevenir, entre otras cosas, la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la adopción ilegal, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas perjudiciales, y el reclutamiento de niños, y también puede contribuir a la reunificación de las familias separadas a causa de un conflicto, un desastre o una crisis humanitaria;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre mejores prácticas y medidas concretas para garantizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular de los niños que se encuentran en mayor situación de riesgo¹, en el que se abordaba la situación de los niños marginados y en situaciones de conflicto, pobreza, emergencia y vulnerabilidad, en particular las niñas, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños con discapacidad, los niños indígenas y los hijos de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas;

5. *Exhorta* a los Estados a:

a) Detectar y reformar aquellas leyes o políticas que discriminen a las mujeres y los niños y que comprometan el acceso a la inscripción de nacimientos y el ejercicio del derecho de unas y otros al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

b) Detectar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, procedimentales, prácticos y de cualquier otro tipo que tengan carácter discriminatorio o dificulten el acceso a la inscripción de los nacimientos, a fin de que los trámites para la inscripción de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos, eficaces y se realicen a cambio de un costo mínimo o sin costo alguno, no exigir documentos cuya obtención sea difícil o imposible, y prestar la debida atención, entre otras cosas, a los obstáculos relacionados con el género, la indigencia, la cultura, la religión, la pobreza, la situación social o económica, la discapacidad, la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad, la edad, los procesos de adopción, la nacionalidad, la apatridia, el desplazamiento, el analfabetismo, los contextos de detención, los conflictos armados y las situaciones humanitarias, así como a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

¹ A/HRC/39/30.

c) Establecer a todos los niveles instituciones encargadas de la inscripción de los nacimientos, o reforzar las existentes, entre otras cosas mediante la creación de sistemas integrales de registro civil y la preservación y custodia de los archivos, impartir capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que estos desempeñen su cometido, y aumentar la accesibilidad de las oficinas de registro que se encuentren tanto en su territorio como, de conformidad con los instrumentos pertinentes del derecho internacional y nacional, en el extranjero, ya sea aumentando su número o por otros medios, como sería el nombramiento de funcionarios itinerantes para las inscripciones en las zonas rurales, promoviendo la concienciación en la comunidad y trabajando para eliminar los obstáculos con que tropiezan aquellos que podrían estar en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías, los hijos de migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, en su acceso a la inscripción de los nacimientos;

d) Poner en práctica programas específicamente dirigidos a niños que vivan en las zonas más remotas y las situaciones de mayor exclusión, entre otras cosas integrando los servicios de inscripción del nacimiento con la prestación de otros servicios esenciales, en particular los servicios de salud, y utilizando unidades itinerantes para el registro de nacimientos, medios tecnológicos y otras soluciones innovadoras para promover la descentralización de los trámites de inscripción;

e) Adoptar todas las medidas apropiadas para conservar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para evitar la pérdida o la destrucción de dichos archivos como consecuencia de, entre otras cosas, situaciones de emergencia o de conflicto armado, por ejemplo utilizando tecnologías digitales y nuevas tecnologías con el fin de facilitar y universalizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, evitar la pérdida de datos personales de los niños y asegurar la continuidad de la inscripción de los nacimientos durante situaciones de conflicto y crisis humanitarias y después de ellas, y también fortalecer las estadísticas vitales y las relativas al registro civil, que son fundamentales para la reunión de datos desglosados con miras al seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Velar por que en los certificados de nacimiento se consigne únicamente la información mínima necesaria para defender los derechos de la persona, como el nombre, el género, la fecha y el lugar de nacimiento del niño y, cuando se disponga de ellos, el nombre, la nacionalidad y la dirección de los padres;

g) Evaluar los posibles riesgos para el derecho a la intimidad y adoptar medidas para proteger a las personas frente la discriminación y otros efectos perjudiciales al determinar qué información ha de incluir un certificado de nacimiento, en particular los detalles relativos al origen, el género, la raza, la etnia, el origen social, el idioma, la religión y el estado civil de los padres, y proteger la información personal obtenida al inscribir el nacimiento o realizar otros trámites de registro civil que puedan utilizarse para discriminar a una persona;

h) Realizar una labor constante de concienciación respecto de la inscripción de los nacimientos en los planos nacional, regional y local, entre otras cosas colaborando con todos los agentes pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los sectores público y privado y las organizaciones de la sociedad civil, mediante la organización de campañas públicas a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

i) Velar por que un nacimiento sin inscribir o la falta de documentos que demuestren el nacimiento no constituya un obstáculo para acceder a los servicios y programas nacionales pertinentes y disfrutar de ellos, de conformidad con el derecho nacional e internacional de los derechos humanos;

j) Velar por que, incluso en las corrientes migratorias posteriores a un conflicto y las provocadas por otros fenómenos, las mujeres desplazadas internas, las refugiadas y las solicitantes de asilo y las niñas separadas y no acompañadas, así como otros grupos marginados, dispongan de documentos personales, y por que además se inscriban sin

demora y en condiciones de igualdad todos los nacimientos, matrimonios, divorcios y fallecimientos;

k) Hacer todo lo posible por resolver las diferencias observadas entre niños y niñas en la tasa de inscripción de los nacimientos;

l) Fortalecer las alianzas mundiales y prestar la cooperación y la asistencia necesarias para mejorar el fomento de capacidad técnica con miras a alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030;

6. *Alienta* a los Estados a asegurarse de que los documentos de inscripción sean accesibles y comprensibles y estén disponibles en los idiomas minoritarios y locales, siempre que sea posible;

7. *Invita* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que se esfuercen por lograr la inscripción universal de los nacimientos, entre otras cosas mediante la cooperación, la innovación, el intercambio de buenas prácticas y la asistencia técnica, también en el marco del examen periódico universal y de otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, a los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otros interesados que corresponda a fin de cumplir su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos en aras del respeto del derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

9. *Invita* a los Estados y a otros agentes a que consideren la posibilidad de hacer suyos los Principios sobre la Identificación para el Desarrollo Sostenible, que tienen por objeto fortalecer los sistemas de identificación y fomentar la cooperación en torno a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

10. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otros interesados que corresponda a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y los exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada que identifique y aproveche activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales, y que garantice que estos se basan en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y que se aplican de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos;

12. *Decide* examinar este tema, de acuerdo con su programa de trabajo, en su 52º período de sesiones.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]